



Secretaría. - Piojó, 03 de marzo de 2021. A su despacho señor juez informándole, que la ejecutada VICKY MARIA TOVAR RAMOS se encuentra notificada personalmente del mandamiento de fecha 20 de enero del 2010, sin que presentara excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2010-00003-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: VICKY MARIA TOVAR RAMOS

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que la demandada señora VICKY MARIA TOVAR RAMOS se encuentra notificada personalmente (reverso folio 17) del mandamiento de pago sin que presentara recurso o excepción alguna dentro del término del traslado.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago adiado de fecha 20 de enero de 2010.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$81.759), equivalente al 15% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ac6b2c379197bdde1d98723c29b992778d99a7c316be886562fd053fecc93**

Documento generado en 04/03/2021 06:00:49 PM